

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto catoce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE ELIECER CORREA RENDÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá cuantificar de manera detallada y concreta el monto de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el Art.46 de la Ley 1395 de 2010 que modifica el Art.12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ** con T.P. No. 68.184 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

05001-41-05-005-2020-00324-00

Inadmite Demanda

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar

copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a

cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° ____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín_____.

SECRETARIA